



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1728/2020 y su  
Acumulado 1731/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula,  
Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**20 de agosto del 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**30 de septiembre del 2020**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**Recurso de revisión 1728/2020:**  
*"Mi solicitud de información... no ha sido respondida como ordena la ley..." (SIC)***Recurso de revisión 1731/2020:**  
*"Mi solicitud de información...no ha sido respondida como ordena la ley..." (SIC)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO.**

## RESOLUCIÓN

*Son **PARCIALMENTE FUNDADOS** los recursos de revisión, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que proporcione la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia vigente.*

## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN: 1728/2020 Y SU ACUMULADO 1731/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**  
**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre del año 2020 dos mil veinte.-----.

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1728/2020 y su acumulado 1731/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S :**

**1. Presentación de la solicitud de información.** Los días 09 nueve y 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales quedaron registradas bajo los folios Infomex 05038320 y 04904320.

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** Tras realizar las gestiones internas correspondientes el sujeto obligado emitió respuesta los días 20 veinte y 19 diecinueve de agosto del año 2020 dos mil veinte, ambas en sentido **afirmativo**.

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado el día 20 veinte de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), quedando registrados bajo los folios internos 06436 y 06439.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 21 veintiuno de agosto del año 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **1728/2020 y 1731/2020**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere.** Con fecha 28 veintiocho de agosto del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan.

De manera conjunta, **se ordenó la acumulación del recurso de revisión 1731/2020 al similar 1728/2020**, en los términos de lo establecido en el artículo 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a su numeral 7°.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera** a este Instituto el **informe de contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación**, para efecto de que se manifestaran al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1023/2019** el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Con fecha 07 siete de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 04 cuatro de septiembre del año en curso; el cual visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda. El acuerdo anterior, se notificó a la parte recurrente el día 09 nueve de septiembre del año en curso, al correo electrónico que proporcionó para tal fin.

**7. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo concedido a la recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, fue omiso en pronunciarse al respecto. El acuerdo antes descrito, se notificó por listas el día 17 diecisiete de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

## **CONSIDERANDOS:**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	09 y 04 de agosto del 2020
Termino para dar respuesta a la solicitud:	20 y 17 de agosto del 2020
Fecha de respuesta a la solicitud:	20 y 19 de agosto del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	11 y 10 de septiembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20 de agosto del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

**VI. Procedencia del Recurso.** De las manifestaciones vertidas por la parte recurrente a través de su recurso de revisión, no se advierte que señale específicamente alguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante, en plenitud de jurisdicción este Pleno determinará lo conducente; y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido de los recursos de revisión interpuestos a través del Sistema Infomex, con número de folio interno 06436 y 06439.
- b) Copia simple de las solicitudes de información presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia los días 09 nueve y 04 cuatro de agosto del presente año registradas bajo el folio 05038320 y 04904320.
- c) Copia simple de las respuestas emitidas por el sujeto obligado los días 20 veinte y 19 diecinueve de agosto del 2020 dos mil veinte.
- d) Copia simple del historial del Sistema Infomex, relativo a los folios de las solicitudes de información de origen.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple de la respuesta emitida a la solicitud de información 05038320 el día 20 veinte de agosto del 2020 dos mil veinte, en sentido **afirmativo**.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por ambas partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La información que fue requerida por el ahora recurrente es la siguiente:

Solicitud de información folio 05038320

Por medio de la presente le solicito a el Instituto de Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente información:

Se requiere responder por separado a:

- (a) El Presidente Municipal Daniel Carrón;
  - (b) Secretario General Jose Antonio Cibrian Nolasco;
  - (c) Sindico Municipal Victor Manuel Ceron;
  - (d) Encargado de Hacienda Municipal Francisco Javier Jimenez Hernández;
  - (e) al Director de Obras Publicas Rodrigo Ponce Bernabe;
  - (f) y Contralor Municipal Jose Luis Jimenez Diaz, todos ellos funcionarios de el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
  - (g) Se requiere así mismo al secretario de agricultura y desarrollo rural SADER Alberto Esquer;
  - (h) al secretario de hacienda publica de el estado de Jalisco Juan Partida Morales;
  - (i) así como al director general de competitividad agroalimentaria de la secretaria de agricultura y desarrollo rural del estado de Jalisco Francisco Alejandro Velazquez Santillanes.
- 1) De acuerdo a el CONTRATO DE OBRA PUBLICA entre el Ayuntamiento y el contratista Jonathan Flores Moreno celebrado el 24 de diciembre 2020 sobre la CONSTRUCCION, AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES COMERCIALES DEL DERVICIO, DE LOGISTICA DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO, DE MANIPULACION DE TRATAMIENTO DE CONSERVACION DEL MERCADO MUNICIPAL (a continuación denominado El Contrato). Este contenia documentos anexados que formaban parte integral del mismo contenido, entre otros, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios.
- Clausula PRIMERA
- a) Copia de los planos anexados a El Contrato
  - b) Copia de los presupuestos a El Contrato
  - c) Copia de las especificaciones a El Contrato
  - d) Copia de los programas y calendario de obras a El Contrato
  - e) Copia de los precios unitarios a El Contrato
- 2) Según la clausula TERCERA de El Contrato la obra comenzaria el 24 de diciembre 2019 y terminaria el 24 de Marzo del 2020
- a) Porqué motivo no se ha terminado la obra
  - b) Lista de las prorrogas autorizadas
  - c) Fecha que se terminara la obra
  - d) Acciones legales tomadas por parte de los responsables dentro del Ayuntamiento en contra del Contratista por incumplimiento a la clausula SEGUNDA de el Contrato.
- 3) Copia de todos los documentos de la COMPROBACION DE APLICACION DE ANTICIPO acorde a la clausula SEXTA del Contrato.
- a) Copia de la Justificacion
  - b) Copia de comprobacion de la aplicación señalados en el calendarios
- 4) Copia de la Fianza
  - 5) Copia de las Errogaciones que el Ayuntamiento tuvo que efectar por defectos o vicios ocultos
  - 6) Copia de los conceptos fuera de catalogo
  - 7) Copia de las autorizaciones para pagos por conceptos extraordinarios
  - 8) Copia del Balance financiero del 100% de los generadores
  - 9) Copia de los convenios adicionales
  - 10) Copia de las solicitudes para pago de escalatorias
  - 11) Lista de los daños, desperfectos o vicios de la obra
  - 12) Copia de las inspecciones y pruebas necesarias de todos los materiales que se usaron durante la ejecucion de la obra. VIGECIMO SEPTIMA clausula del Contrato.
  - 13) Copia de las bitacoras electronicas y fisicas correspondientes al avance y terminacion de la obra. VIGECIMO NOVENA clausula del Contrato.
  - 14) Se detectaron 4 facturas expedidas por Jonathan Flores Moreno por la cantidad total de 5,121,203.00 pesos. Sin embargo, el proyecto en la licitación solo tiene contemplado \$5'109,500.50 acorde el acta de cabildo numero 36 del 23 de diciembre 2019.
    - a) Especificar el origen y motivo del sobreprecio
    - b) Especificar si el Contratista devolvió el dinero,
      - I. si es así, cuando, cuanto, como y a donde?
      - II. Copia de los recibos y transacción

15) De las 4 facturas expedidas por Jonathan Flores Moreno por la cantidad total de 5,121,203.00 pesos existen discrepancias, por ejemplo en las fechas de expedición, al parecer se expidieron todas entre el 26 y 31 de diciembre.

Factura 548 por 1'277,375.12 pesos es del 26 de diciembre 2019;

Factura 557 por 2'120,515.03 pesos es del 31 de diciembre 2019;

Factura 558 por 1'263,909.66 pesos es del 31 de diciembre 2019;

Factura 559 por 459,403.19 pesos es del 31 de diciembre 2019;

El día 26 de diciembre se recibieron por parte del contratista 2'120,515.03 pesos

2 días después, el 1 de diciembre 2019 se recibieron por parte del contratista 3'843,827.88 pesos

La totalidad los costos de la obra se había transferido al contratista antes de que este hubiera comenzado!

- a) Copia de las transacciones bancarias ejercidas por el ayuntamiento a el contratista
- b) Según la cláusula DECIMO CUARTA de el Contrato se haran las estimaciones de obra ejecutada, se solicita copia de las estimaciones.
- c) Copia de las inspecciones de vigilancia, control y evaluación del proyecto de LA CONTROLARIA DEL EJECUTIVO ESTATAL, esto acorde al artículo DECIMO CUARTO BIS de el contrato, con fundamento al art. 4.1 de la ley de Obra Publica del Estado de Jalisco
- 16) Copia de la Garantía de Cumplimiento acorde a las BASES PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO No. Obra SAY-OP/SADER-2019/015 I.VII.1
- 17) Copia de la Garantía de Cumplimiento acorde a las BASES PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO No. Obra SAY-OP/SADER-2019/015 I.VII.2
- 18) Copia de la Garantía de Vicios Ocultos acorde a las BASES PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO No. Obra SAY-OP/SADER-2019/015 I.VII.3
- 19) Copia de la Cancelacion de Garantías acorde a las BASES PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO No. Obra SAY-OP/SADER-2019/015 I.VII.3  
POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO No. Obra SAY-OP/SADER-2019/015 I.VII.3
- 20) Copia de la Aplicacion de Garantías acorde a las BASES PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO No. Obra SAY-OP/SADER-2019/015 I.VII.3
- 21) Copia de la Cancelacion de Garantías acorde a las BASES PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO No. Obra SAY-OP/SADER-2019/015 I.VII.3

22) De Ing. Victor Manuel Moreno Leal se solicita:

- a) Copia de la Propuesta Técnica
- b) Copia de la Propuesta Económica

23) Ing. Jonathan Flores Moreno se solicita:

- a) Copia de la Propuesta Técnica
- b) Copia de la Propuesta Económica

24) Arq. José de Jesús Sánchez Cárdenas se solicita:

- a) Copia de la Propuesta Técnica
- b) Copia de la Propuesta Económica

25) Arq. Oscar Solano Villalvazo se solicita:

- a) Copia de la Propuesta Técnica
- b) Copia de la Propuesta Económica

26) Ing. Siamir Yosam Cárdenas del Toro se solicita:

- a) Copia de la Propuesta Técnica
- b) Copia de la Propuesta Económica

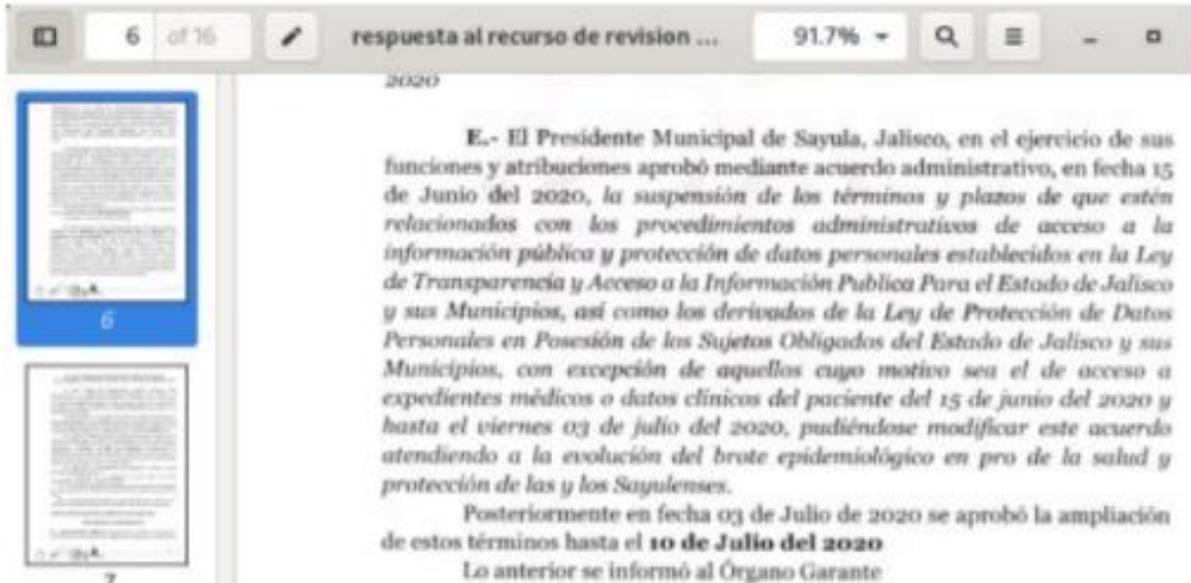
27) Copia de todos los oficios enviados por parte de la Unidad de Transparencia correspondiente y los sujetos obligados en relación a esta solicitud de información.

28) Copia de todos los oficios enviados por parte de los sujetos obligados a la Unidad de Transparencia correspondiente en relación a esta solicitud de información.

Solicitud de información folio 04904320

Por medio de la presente le solicito a el **Municipio de Sayula de Sayula Jalisco**, la siguiente información:

Antecedentes: En la pagina 6 de de la respuesta del Sujeto Obligado en relación al RECURSO DE REVISIÓN 092/2020 expedido el día 4 de Agosto 2020; el titular afirma que el día 15 de Junio y 3 de Julio 2020 el presidente municipal aprobó la suspensión de los términos y plazos relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la ley de información publica



- 1) Copia de el acuerdo del 15 de Junio 2020 enviado por el Ayuntamiento de Sayula a el Órgano Garante informando sobre la suspensión de los términos y plazos relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la ley de información publica
- 2) Copia de el acuerdo del 3 de Julio 2020 enviado por el Ayuntamiento de Sayula a el Órgano Garante informando sobre la suspensión de los términos y plazos relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la ley de información publica
- 3) Copia de el oficio del 3 de Julio 2020 enviado por el Ayuntamiento de Sayula a el Órgano Garante informando al Órgano Garante sobre su anexión a su calendario de días inhábiles.
- 4) Copia de TODOS los correos electrónicos enviados a el Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco por parte de el Ayuntamiento de Sayula.
- 5) Copia de TODOS los correos electrónicos enviados a el Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco por parte de el Ayuntamiento de Sayula. [EN FORMATO EML].
- 6) Lista de las dependencias y/o direcciones que se vieron afectadas por la suspensión de labores y obligaciones por los acuerdos mencionados en la respuesta del Sujeto Obligado en relación al RECURSO DE REVISIÓN 092/2020 expedido el día 4 de Agosto 2020.
  - a) Por cada dependencia y/o dirección afectada, listar nombre y rango de los funcionarios afectados.
- 7) Lista de las dependencias y/o direcciones que NO se vieron afectadas por la suspensión de labores y obligaciones por los acuerdos mencionados en la respuesta del Sujeto Obligado en relación al RECURSO DE REVISIÓN 092/2020 expedido el día 4 de Agosto 2020.
  - a) Por cada dependencia y/o dirección afectada, listar nombre y rango de los funcionarios afectados.
- 8) Itinerario de labores del alcalde de Sayula (eventos públicos o a puerta cerrada) de los días 1 de Junio 2020 a la fecha.
  - a) Lista de escuelas primarias que el alcalde de Sayula visito sacando a los niños de clases para tomarse fotos pal Facebook o otro pretexto de los días 1 de Junio 2020 a la fecha.
  - b) Lista de todos los eventos de el alcalde en donde participo tomándose fotos pal Facebook o otro pretexto dentro de el periodo de los días 1 de Junio 2020 a la fecha.

- 9) Lista de todos los regidores, funcionarios públicos de primer nivel y resto de funcionarios que asistieron a eventos públicos o a puerta cerrada o en condiciones normales de trabajo dentro del ejercicio de sus labores, dentro de el periodo de los días 1 de Junio 2020 a la fecha. Especificando lugar, fecha, duración y motivo de dicho evento publico o a puerta cerrada.
- NOTA IMPORTANTE:** la pregunta es hacia todos los regidores y/o funcionarios de primer nivel que participaron en sus labores, o en eventos públicos o a puerta cerrada. Por cada regidor se solicita una respuesta por separado indicando numero de oficio en donde la unidad de transparencia se dirige al regidores y/o funcionarios de primer nivel y copia de el oficio de respuesta. Esto acorde a la LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTI CORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
- a) Lista de escuelas primarias que el regidor o funcionario publico de Sayula visito sacando a los niños de clases para tomarse fotos pal Facebook o otro pretexto o en condiciones normales de trabajo de los días 1 de Junio 2020 a la fecha.
  - b) Lista de todos los eventos de el regidor o funcionario publico en donde participo tomándose fotos pal Facebook o otro pretexto o en condiciones normales de trabajo dentro de el periodo de los días 1 de Junio 2020 a la fecha.
  - c) Nombre de los funcionarios públicos (que no sean regidores o de primer nivel) que hayan participado en función de sus labores en eventos públicos o a puerta privada o en condiciones normales de trabajo dentro de el periodo de los días 1 de Junio 2020 a la fecha.
- 10) Lista de los funcionarios que han dado POSITIVO al COVID-19 desde el 1 de enero 2020 a la fecha en el municipio de Sayula
- 11) Lista de los funcionarios que han dado NEGATIVO al COVID-19 desde el 1 de enero 2020 a la fecha en el municipio de Sayula
- 12) Lista de los funcionarios que han MUERTO por COVID-19 desde el 1 de enero 2020 a la fecha en el municipio de Sayula
- 13) Lista de los funcionarios que se han RECUPERADO por COVID-19 desde el 1 de enero 2020 a la fecha en el municipio de Sayula
- 14) Los acuerdos sobre la suspensión de los términos y plazos relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la ley de información publica expedidos por el Alcalde de Sayula Daniel Carrión
- I. ¿afectaron solo a la Unidad de Transparencia o a todas las Direcciones de el Ayuntamiento de Sayula?
  - II. Lista de las demás Direcciones, Oficinas, etc. del Ayuntamiento de Sayula que se vieron afectadas por el acuerdo de la suspensión de los términos y plazos expedido por el alcalde de Sayula
  - III. Lista de las demás Direcciones, Oficinas, etc. del Ayuntamiento de Sayula que NO se vieron afectadas por el acuerdo de la suspensión de los términos y plazos expedido por el alcalde de Sayula
  - IV. Lista de las Direcciones, Oficinas, etc. del Ayuntamiento de Sayula que se encuentran en un radio de 30 metros de la oficina del Titular de Transparencia. (necesario para saber si el resto de la presidencia estaban dentro del perimetro de protección para evitar el brote epidemiológico a los cuales según el alcalde si hizo alusion).
  - V. Lista de los funcionarios públicos que dieron positivo a COVID-19
    - a) Nombrar rango, fecha en que se le detecto el corona virus, lugar en donde fue o esta siendo atendido, estatus actual de el funcionarios
  - VI. Lista de los funcionarios públicos que han muerto por COVID-19
    - a) Nombrar rango, fecha de defunción
- 15) Cercos sanitarios que el alcalde de Sayula presumió en su pagina de Facebook en donde se tomo muchas fotos donde sale sonriendo y peinado con brillantina.
- I. Lista de los cercos sanitarios que el alcalde Daniel Carrión ordeno desde el 1 de Febrero 2020 a la fecha en el municipio de Sayula
    - a) Fecha, Lugar(es) y domicilio(s) en donde se instalaron dichos cercos sanitarios con horarios de labores.
    - b) Nombre de todos y cada uno de los funcionarios públicos que participan o participaron en dichos cercos sanitarios, (por fecha, horas laboradas, grado de escolaridad, fecha de capacitación para atender contingencias epidemiológicas, equipo que portaba durante la jornada laboral para proteger su vida, costo del equipo, facturas por concepto del equipo que utilizo el trabajador así como copia de la transacción bancaria, cheque o recibo por la compra del equipo.
    - c) Copia de el registro del IMSS por cada funcionario publico trabajando en los cercos sanitarios.
- 16) Copia de el registro del IMSS de todos y cada uno los funcionarios públicos de el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- 17) Por decreto del alcalde Daniel Carrión y con aprobación de los Regidores el día 1 de Oct. 2018 se decreto que 50% de los salarios de el alcalde así como regidores y funcionarios de primer nivel serian utilizados en la compra de medicamentos e

insumos médicos para el hospital. Dicho dinero ya ha sido descontado de la cuenta pública, sin embargo se desconoce a donde fueron a parar los recursos. Desde su llegada al poder, el alcalde ha estado desfalcando al municipio con \$167,802.70 al mes por concepto de medicinas. En total 3'691,659.40 pesos se encuentran desaparecidos.

- I. Lista de los funcionarios públicos de el municipio de Sayula a los cuales se les descontó el sueldo en un 50%
  - II. De los funcionarios públicos de el municipio de Sayula a los cuales se les descontó el sueldo en un 50%, listar cuanto se le descontó a cada funcionario mes por mes dese el 1 de Oct. 2020 a la fecha.
  - III. Se estima que son \$167,802.70 pesos (pero podría ser mas) lo que mes con mes se descuenta a los trabajadores, pero se desconoce el destino de los recursos.
    - a) Copia mensual de los pagos hechos por concepto de medicamentos e insumos pagados con los recursos obtenidos por la reducción de sueldos a funcionarios públicos ya que los recursos desaparecieron de la cuenta pública, el alcalde le compro carro del año a su novia y se desconoce el origen de el patrimonio de el alcalde porque se presume de enriquecimiento ilícito ya que antes de ser alcalde, el alcalde Daniel Carrión andaba en bicideta y pidiendo raite.
    - b) Lista de los medicamentos o insumos que Daniel Carrión compro con el dinero de los medicamentos.
- 18)Copia del permiso de "Venta de Autos" que se venden en la vía pública y que se presumen son de dudosa presidencia otorgado por el Sujeto Obligado hacia Rubén Carrión quien es primo del alcalde de Sayula Daniel Carrión
- 19)Copia del permiso para la instalación de un "Burdel" en la calle Escuadra 7, 49300 Sayula. Burdel que se encuentra prácticamente en un costado de una escuela primaria y en donde se prostituyen menores de edad otorgado por el Sujeto Obligado hacia Rubén Carrión quien es primo del alcalde de Sayula Daniel Carrión.
- 20)Copia del permiso para " Ejercer Prostitución Infantil en el Burdel del primo del alcalde Daniel Carrión" en la calle Escuadra 7, 49300 Sayula. Burdel que se encuentra prácticamente en un costado de una escuela primaria y en donde se prostituyen menores de edad otorgado por el Sujeto Obligado hacia Rubén Carrión quien es primo del alcalde de Sayula Daniel Carrión.

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información, manifestó:

Respuesta a la solicitud de información folio 05038320

**PUNTO 1) a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace  
<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVk.html>.

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace  
<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVk.html>.

**c)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace  
<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVk.html>.

**d)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace  
<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVk.html>.

**e)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace  
<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVk.html>.

**PUNTO 2) a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención

**c)**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que de acuerdo al contrato se estipulo terminarse el 24 veinticuatro de marzo del 2020

**d)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención

**PUNTO 3)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 4)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 5)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 6)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 7)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 8)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 9)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 10)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 11)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 12)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 13)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 14) a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que no ha habido sobreprecio.

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**I.**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**II.**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 15) a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se anexa la información solicitada.

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**c)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en base el artículo 86 bis de la Ley en mención.

**PUNTO 16)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 17)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 18)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 19)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 20)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 21)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 22) a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 23) a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 24) a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 25) a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 26) a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html>

**PUNTO 27)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se anexa la información solicitada.

**PUNTO 28)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se anexa la información solicitada.

Respuesta a la solicitud de información folio 04904320

**PRIMERO.** - se tienen por recibida la solicitud de información que realiza un ciudadano de forma electrónica ante la Plataforma de Infomex la cual ingreso a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, en fecha 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, misma que se le asignó el número de expediente dentro de la Unidad de Transparencia **EXP.269/2020**

**SEGUNDO.** – Se dicta respuesta en la siguiente forma:

**PUNTO 1)**

**REPSUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se anexa el acuerdo del 15 quince de junio de 2020 sobre la suspensión de términos.

**PUNTO 2)**

**REPSUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se anexa el acuerdo 03 tres de julio del 2020 sobre la suspensión de términos.

**PUNTO 3)**

**REPSUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que en el mismo acuerdo del 03 tres de julio del 2020 de suspensión de términos, se informó sobre la adhesión de al calendario de vacaciones del Instituto de Transparencia, el cual se anexa al presente la presente resolución.

**PUNTO 4)**

**REPSUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se anexa copia de los correos electrónicos enviados al Instituto de Transparencia.

**PUNTO 5)**

**REPSUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se anexa copia de los correos electrónicos enviados al Instituto de Transparencia.

**PUNTO 6)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios en razón de que no ha sido necesario generar/elaborar y/o crear una lista de dependencias o direcciones afectadas por la suspensión de labores.

**a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios en razón no ha sido necesario generar/elaborar y/o crear una lista de funcionarios afectadas por la suspensión de labores.

**PUNTO 7)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios en razón de que no ha sido necesario generar/elaborar y/o crear una lista de dependencias o direcciones NO afectadas por la suspensión de labores.

a)

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios en razón no ha sido necesario generar/elaborar y/o crear una lista de funcionarios NO afectadas por la suspensión de labores.

**PUNTO 8)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información la puede encontrar disponible en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVIh.html>

a)

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información la puede encontrar disponible en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVIh.html>

b)

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información la puede encontrar disponible en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco en el siguiente enlace <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVIh.html>

**PUNTO 9)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

a)

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b)

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c)

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**PUNTO 10)**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que los nombres de los funcionarios que han dado positivo es información confidencial CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX Y X, 88 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 3 NUMERAL 2 FRACCIÓN II INCISO A, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XXX, ARTÍCULOS 20, 21, 62 FRACCIÓN IV, 89 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL ARTÍCULO QUINUAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, pero en aras de la máxima transparencia de le informa que es un total de 04 cuatro funcionarios que dieron positivo a una prueba rápida que se realizaron, a los mismos se les dio la atención necesario y se les incapacito, monitoreándolos a ellos tanto como a sus familias para evitar cualquier contagio.

**PUNTO 11)**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que los nombres de los funcionarios que han dado positivo es información confidencial CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX Y X, 88 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 3 NUMERAL 2 FRACCIÓN II INCISO A, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XXX, ARTÍCULOS 20, 21, 62 FRACCIÓN IV, 89 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL ARTÍCULO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, pero en aras de la máxima transparencia de le informa que es un total de 10 diez funcionarios que dieron NEGATIVO a una Prueba Rápida.

**PUNTO 12)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que ningún funcionario ha muerto por Covid-19.

**PUNTO 13)**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que los nombres de los funcionarios que han dado positivo es información confidencial CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX Y X, 88 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 3 NUMERAL 2 FRACCIÓN II INCISO A, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XXX, ARTÍCULOS 20, 21, 62 FRACCIÓN IV, 89 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL ARTÍCULO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, pero en aras de la máxima transparencia de le informa que los 04 cuatro funcionarios que dieron POSITIVO a la Prueba Rápida por Covid-19 se recuperaron, gracias a los cuidados y cuarentena que se les indico.

**PUNTO 14) I.**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que los nombres de los funcionarios que han dado positivo es información confidencial CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX Y X, 88 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 3 NUMERAL 2 FRACCIÓN II INCISO A, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XXX, ARTÍCULOS 20, 21, 62 FRACCIÓN IV, 89 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL ARTÍCULO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, pero en aras de la máxima transparencia de le informa que es un total de 04 cuatro funcionarios que dieron positivo a una prueba rápida que se realizaron, a los mismos se les dio la atención necesario y se les incapacito, monitoreándolos a ellos tanto como a sus familias para evitar cualquier contagio.

a)

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que los nombres de los funcionarios que han dado positivo es información confidencial CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX Y X, 88 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 3 NUMERAL 2 FRACCIÓN II INCISO A, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XXX, ARTÍCULOS 20, 21, 62 FRACCIÓN IV, 89 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL ARTÍCULO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, pero en aras de la máxima transparencia de le informa que es un total de 04 cuatro funcionarios que dieron positivo a una prueba rápida que se realizaron, a los mismos se les dio la atención necesario y se les incapacito, monitoreándolos a ellos tanto como a sus familias para evitar cualquier contagio.

VI.

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que ningún funcionario ha muerto por Covid-19.

a)

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que ningún funcionario ha muerto por Covid-19.

**PUNTO 15) I.**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente

a)

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b)

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c)

**RESPUESTA:** Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que los trabajadores del Ayuntamiento de Sayula Jalisco no se encuentran inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en base al artículo 56, fracción XII de la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios.

**PUNTO 16)**

**RESPUESTA:** Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que los trabajadores del Ayuntamiento de Sayula Jalisco no se encuentran inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en base al artículo 56, fracción XII de la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios.

**PUNTO 17) I.**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**a)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**b)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**PUNTO 18)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**PUNTO 19)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que no se encuentra ningún burdel.

**PUNTO 20)**

**RESPUESTA** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en acuerdo al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que no se ejerce ningún tipo de prostitución.

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante través del correo electrónico señalado por el mismo para tales efectos, con fundamento en lo señalado por el artículo 105 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acuerda y resuelve el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, Estese a lo acordado, cúmplase. –

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente a través de su medio de impugnación señaló lo siguiente:

**Recurso de revisión 1728/2020:**

*“Mi solicitud de información 05038320 fechada el 9/Agosto/2020 no ha sido respondida como ordena la ley...” (SIC)*

**Recurso de revisión 1731/2020:**

*“...Mi solicitud de información 04904320 fechada el 05/Julio/2020 no ha sido respondida como ordena la ley...” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestó:

*“(...)*

***Primero.** Que con fecha 09 nueve de agosto del 2020 dos mil veinte fue presentada la solicitud de información de folio 05038320, misma que ingreso a través del sistema Infomex de esta Unidad de Transparencia, la cual fue recibida oficialmente el mismo día y se ordenó integrar bajo número de expediente **276/2020** al cual se le dio trámite ordinario, cuyo contenido versa en lo siguiente...*

***Segundo.** En ese sentido la Unidad de Transparencia dicto una resolución mediante acuerdo de fecha 20 veinte de agosto del año 2020 que fue notificado en la misma fecha, mediante **notificación electrónica**, al sistema infomex, esto con fundamento en lo que señala el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia...*

***Cuarto.** Por lo que de lo anterior se desprende que se dio contestación a todos los puntos de una forma ordenada, clara, respetuosa y explícita, en tiempo y forma...” (SIC)*

Conjuntamente anexó copia simple del correo electrónico que hizo llegar al recurrente en vía de notificación de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 05038320.

Para mayor claridad, se abordará de manera separada cada uno de los recursos de revisión. Es menester señalar que, el recurrente no manifestó de manera clara sus agravios, es por ello que, se llevará a cabo el análisis de todas las causales de procedencia previstas en el numeral 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así, relativo a la solicitud de información **05038320** de la cual derivó el recurso de revisión **1728/2020**, en cuanto a las **fracciones I y II** del artículo 93.1 de la Ley de la materia, no responder y no notificar la respuesta de una solicitud de información dentro del plazo legal; se advirtió lo siguiente:

- **La solicitud de información se presentó el día domingo 09 nueve de agosto del 2020 dos mil veinte**, por lo que, se recibió de manera oficial el **lunes 10 diez de agosto del presente año**, así, el plazo de los 08 ocho días para dar respuesta feneció el día

**20 veinte de agosto del año 2020** dos mil veinte, siendo el caso que el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente vía Sistema Infomex, el día **20 veinte del mismo mes y año**.

Así las cosas, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos de Ley. En ese sentido, atendió lo establecido en el artículo 84.1<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez, que **dio respuesta dentro del término** de los **ocho días hábiles** previsto en el numeral antes señalado.

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que, en la respuesta emitida por el sujeto obligado **no se advierte**, una negativa implícita ni expresa, por considerar la información como confidencial o reservada por lo que **no se configuran la causal establecida en la fracción IV**, sin embargo, **se configura** la causal de la **fracción V**, en razón que, como se desprende de la respuesta el sujeto obligado determinó la inexistencia de la información relativa a los puntos 2 inciso a), b), d), 3 incisos a) y b), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 incisos b) y c).

Es de señalar, que en cuanto al punto 14 en el que se requirió ***“...Se detectaron 4 facturas expedidas por (...) por la cantidad total de 5,121,203.00 pesos. Sin embargo, el proyecto en la licitación solo tiene contemplado \$5,109,500.50 acorde el acta de cabildo numero 36 del 23 de diciembre 2019.***

- a) Especificar el origen y motivo del sobreprecio**
- b) Especificar si el contratista devolvió el dinero,**
  - I. Si es así, cuando, cuanto, como y a donde?**
  - II. Copia de los recibos y transacción.” (SIC)**

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 inciso i)<sup>2</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, bajo el principio de buena fe, los servidores públicos en su actividad administrativa deberán proceder con honradez, rectitud y veracidad; de tal forma que, para los que aquí resolvemos la respuesta sujeto obligado es adecuada a dicho punto de la solicitud; en virtud de su manifestación en el sentido de que **no existió sobreprecio**, determinando la inexistencia de lo petitionado acorde a lo dispuesto

<sup>1</sup> **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

<sup>2</sup>**Artículo 4.** Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

...

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

en el numeral 86-Bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que motivó su respuesta en función de las causas que dieron origen a la inexistencia de lo petitionado en este punto.

En ese mismo sentido, se tiene que el sujeto obligado a través de su respuesta manifestó que anexó el soporte documental de las preguntas 2 inciso c), 15 inciso a) y 27 y 28 de la solicitud de información, de ese modo, se tiene que atendió el requerimiento de información.

Sin embargo, en lo que ve a los puntos 2 inciso a), b), d), 3 incisos a) y b), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 incisos b) y c), resulta necesario que el sujeto obligado, se pronuncie respecto del supuesto de inexistencia en la cual se encuentra, de conformidad en lo establecido en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde se establece el Procedimiento para Declarar Inexistente la Información, así como los tres supuestos en los que se pueden encontrar los sujetos obligados ante la inexistencia de la información que son los siguientes;

° En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, debiéndose motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

° Cuando la información requerida no se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones; en cuyo caso, el sujeto obligado a través de su respuesta deberá demostrarlo;

° Cuando la información que en su momento si fue generada, poseída o administrada por el sujeto obligado y no se encuentre en los archivos del sujeto obligado;

Por tanto, es necesario que el sujeto obligado se pronuncie sobre el supuesto de inexistencia en el que se encuentra; y realice las acciones conducentes.

Por otra parte, el sujeto obligado no negó información no clasificada como confidencial o reservada, tampoco, se advierte la negativa de proporcionar información pública de libre acceso considerada en su respuesta, por lo que, de forma conjunta, las causales de procedencia del recurso de revisión contenidas en el dispositivo 93.1 fracciones III, y VII de la Ley de la materia, **no se configuran**.

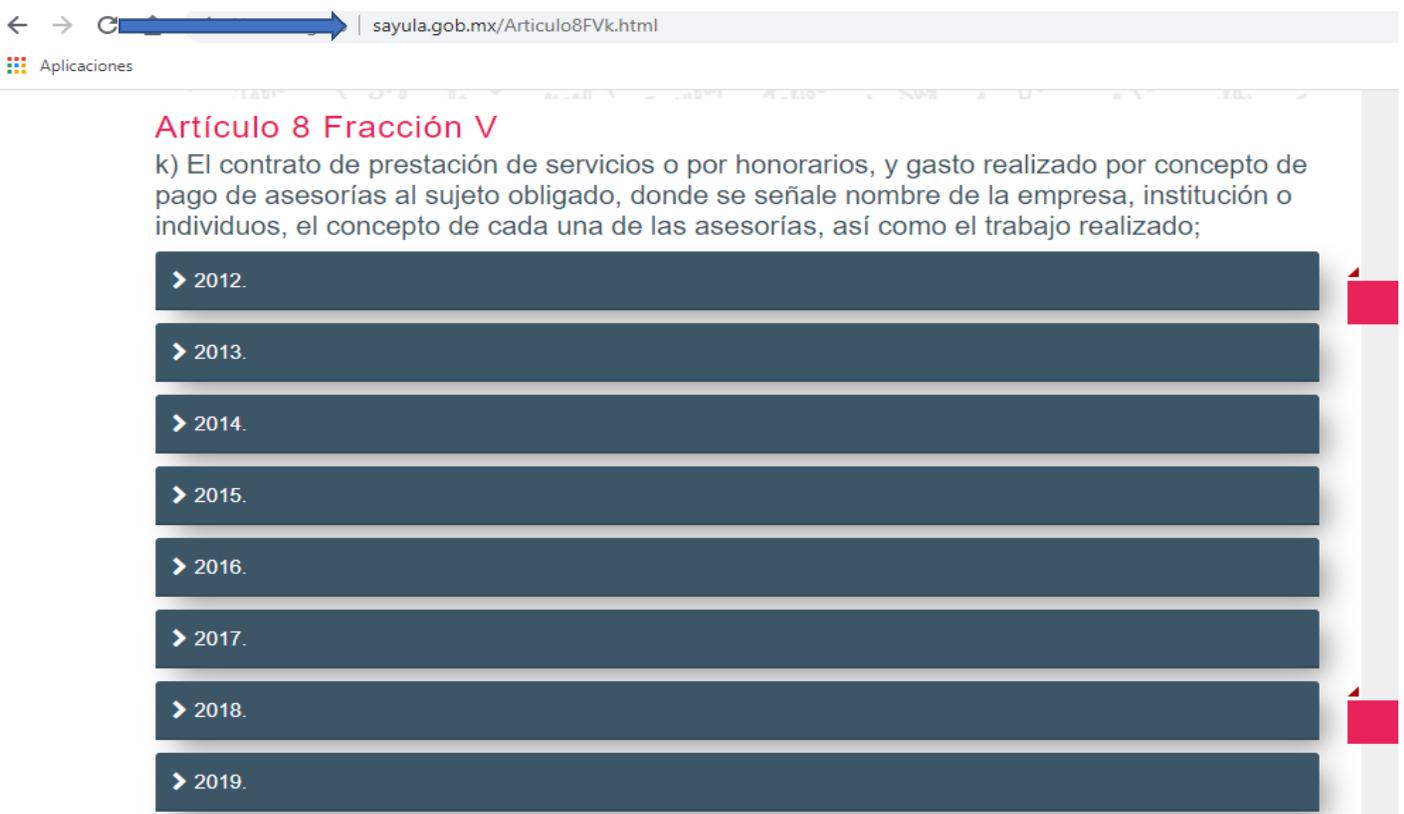
Asimismo, al no referir condicionante alguna de situaciones adversas o contrarias a derecho, y tampoco se aprecia algún cobro para la entrega de información, motivo por el cual, **quedan desestimadas** las causales de procedencia del artículo 93.1 fracciones VI y VIII de la Ley de la materia.

Finalmente, se advierte que la información que fue proporcionada si guarda relación con lo requerido de forma comprensible y accesible, siendo además evidente que, por parte del sujeto obligado, no hubo declaración de incompetencia, en consecuencia, las causales de las fracciones X, XI y XII de la Ley multicitada **no se configuran** para el presente medio de impugnación.

Por último, no se advierte una negativa expresa de la consulta directa, por lo que se desestima la causal de procedencia del artículo 93.1 fracción XIII de la Ley de la materia.

Por otra parte, como se desprende de la respuesta emitida por el del sujeto obligado, éste proporcionó la liga <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVk.html> para atender la interrogante del punto 1, incisos a), b), c), d) y e), en la que se pidió “...1. De acuerdo a el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA entre el Ayuntamiento y el contratista Jonathan Flores Moreno celebrado el día 24 de diciembre 2020 sobre la CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN...”

No obstante, de la verificación a dicha liga se advierte que lo publicado corresponde a la información fundamental relativa a: k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado; **pero no así contratos de obra pública**; además, el contrato referido en la solicitud de información hace alusión a un contrato del **celebrado en el año 2020**; sin embargo, tampoco se publica información relativa al año 2020 dos mil veinte, tal como se aprecia en la imagen que se inserta a enseguida:



Del mismo modo, el sujeto obligado proporcionó la liga <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVp.html> para dar respuesta a las interrogantes 16, 17, 18,

19, 20 y 21, así como, 22 a) y b), 23 a) y b), 24 a) y b), 25 a) y b) y por último, 26 a) y b), y si bien, de la verificación de dicho enlace se aprecia información que tiene relación con lo petitionado, se encuentra que la misma es genérica, lo que dificulta la localización de lo petitionado. De este modo, dado que el sujeto obligado fue omiso en precisar la fuente, el lugar y la forma en que el ahora recurrente puede consultar la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2<sup>3</sup> de la Ley de la materia; por tanto, no se tiene por atendida la solicitud en la parte correspondiente.

Dadas las consideraciones anteriores, para los que aquí resolvemos es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **1728/2020**, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, precise la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar la información relativa a los puntos 1, incisos a), b), c), d) y e), 16, 17, 18, 19, 20 y 21, 22 a) y b), 23 a) y b), 24 a) y b), 25 a) y b) y 26 a) y b) de la solicitud de información con folio **05038320** o en su defecto proporcione la información requerida; así mismo, deberá proporcionar la información respecto de los puntos 2 inciso a), b), d), 3 incisos a) y b), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 incisos b) y c), caso contrario en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios deberá pronunciarse en que supuesto de inexistencia se encuentra y realizar las acciones conducentes.

En otro orden de ideas, respecto de la solicitud de información **04904320** cuya respuesta del sujeto obligado no satisfizo al recurrente, derivando el recurso de revisión **1731/2020**, del análisis de los documentos que integran las actuaciones, se tiene que, respecto a las **fracciones I y II** del artículo 93.1 de la Ley de la materia, no responder y no notificar la respuesta de una solicitud de información dentro del plazo legal; se advirtió lo siguiente:

- **La solicitud de información se presentó el día 04 cuatro de agosto del 2020 dos mil veinte, a las 21:56 veintiún horas con cincuenta y seis minutos** por lo que, se recibió de manera oficial el día **05 cinco de agosto del presente año**, así, el plazo de los 08 ocho días para dar respuesta feneció el día **17 diecisiete de agosto del año 2020** dos mil veinte; pese a ello, el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente vía Sistema Infomex, el día **19 diecinueve del mismo mes y año**.

<sup>3</sup> **Artículo 87.** Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Así las cosas, se tiene que el sujeto obligado **no dio respuesta en los términos de Ley**, lo cual se aprecia en la imagen que se inserta a continuación:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	04/08/2020 21:56	04/08/2020 21:56	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	04/08/2020 21:56	04/08/2020 21:56	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Tiempo de canalización	04/08/2020 21:56	04/08/2020 21:56	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	04/08/2020 21:56	06/08/2020 16:25	En espera de canalización		Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Registro de la solicitud	04/08/2020 21:56	04/08/2020 21:56	REGISTRO		Solicitantes
Tiempo para Prevenir	06/08/2020 16:25	06/08/2020 16:25	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	06/08/2020 16:25	19/08/2020 10:14	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Sayula
¿Termina proceso?	19/08/2020 10:14	19/08/2020 14:47	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Tiempo para Reconducir	19/08/2020 14:47	19/08/2020 14:47	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud	19/08/2020 14:47	19/08/2020 14:48	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Sayula
¿Termina proceso? in1	19/08/2020 14:48	19/08/2020 14:50	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Selección de las unidades internas	19/08/2020 14:50	19/08/2020 14:50	En asignación		Ayuntamiento Constitucional de Sayula
4. Definir Plazos	19/08/2020 14:50	19/08/2020 14:50	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	19/08/2020 14:50	19/08/2020 14:50	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Sayula
6¿Termina proceso?	19/08/2020 14:50	19/08/2020 14:51	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Determina el medio de Acceso y Forma	19/08/2020 14:51	19/08/2020 14:51	Determina respuesta		Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Documenta la respuesta de Vía Infomex	19/08/2020 14:51	19/08/2020 14:55	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento Constitucional de Sayula

Por lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones dé trámite y respuesta a las solicitudes de información en los términos establecidos en la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Es de señalar que, de la respuesta emitida por el sujeto obligado en relación a las preguntas 10, 11 y 14 se consideró que la información requerida tiene carácter confidencial (**configurándose así la causal establecida en la fracción IV**), no obstante, el sujeto obligado fundó y motivo la confidencialidad de la información, lo cual resulta adecuado, ya que se trata de los nombres de los funcionarios públicos contagiados o que dieron positivo a COVID-19; luego entonces, al evidenciar el estado de salud, es que se considera un dato personal sensible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción X<sup>4</sup> de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, se tiene que **el sujeto obligado proporcionó el número** de los servidores públicos contagiados, así como, el número de los funcionarios cuyo resultado de

<sup>4</sup> Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

la prueba resultó negativo, es por ello, que se estima atendió el requerimiento de información.

Del mismo modo, **se configura** la causal de la **fracción V**, en razón que, el sujeto obligado determinó la inexistencia de la información relativa a los puntos 6 inciso a), 7 inciso a), 9 inciso a), b) y c), 14 fracción I, II, III y IV, 15 incisos a), b) y c), 16, 17 fracciones I, II y III incisos a) y b) 18, 19 y 20.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 inciso i)<sup>5</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, bajo el principio de buena fe, los servidores públicos en su actividad administrativa deberán proceder con honradez, rectitud y veracidad; es por lo que, para los que aquí resolvemos el sujeto obligado dio respuesta adecuada a los puntos 15 inciso c), 16, 19 y 20 de la solicitud de información toda vez que, lo requerido consiste en: *“15) c) Copia de el registro del IMSS por cada funcionario publico trabajando en los cercos sanitarios...”*

*“... 16) Copia de el registro del IMSS de todos y cada uno de los funcionarios públicos de el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco...”* (SIC)

Esto es así, dado que en su respuesta el sujeto obligado manifestó: *“...los trabajadores del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, no se encuentran inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social esto en base al artículo 56, fracción XII de la Ley parra los Servidores Públicos y sus Municipios...”* (SIC) Por lo que, determinó la inexistencia de lo petitionado acorde a lo dispuesto en el numeral 86-Bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que motivó su respuesta en función de las causas que dieron origen a la inexistencia de lo petitionado en ese punto.

De igual manera, en relación a los puntos 19 y 20 de la solicitud de información relativas a: *“...19) Copia del permiso para la instalación de un “Burdel” en la calle Escuadra 7, 49300 Sayula. Burdel que se encuentra prácticamente en un costado de una escuela primaria y en donde se prostituyen menores de edad otorgado por el Sujeto Obligado hacia (...) quien es primo del alcalde de Sayula Daniel Carrión...20) Copia del permiso para “Ejercer Prostitución Infantil en el Burdel del primo del alcalde Daniel Carrión” en la calle Escuadra 7, 49300 Sayula. Burdel que se encuentra prácticamente en un costado de una escuela primaria y en donde se prostituyen menores de edad otorgado por el Sujeto Obligado hacia (...) quien es primo del alcalde de Sayula Daniel Carrión...”* (SIC)

<sup>5</sup>Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

...

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

El sujeto obligado, determinó la inexistencia de información de conformidad con lo establecido en el numeral 86-Bis punto 2 de la Ley de la materia, manifestando que la razón de la inexistencia obedece a que no se encuentra ningún burdel, ni se ejerce ningún tipo de prostitución; por lo que, resulta adecuada su determinación de inexistencia.

Ahora bien, en cuanto a los puntos de la solicitud de información 6 inciso a), 7 inciso a), 9 inciso a), b) y c), 14 fracción I, II, III y IV, 15 incisos a) y b), 17 fracciones I, II y III incisos a) y b) y 18, es indispensable que el sujeto obligado, **se pronuncie respecto del supuesto de inexistencia en la cual se encuentra en cada caso**, ello, en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde se establece el Procedimiento para Declarar Inexistente la Información, así como los tres supuestos en los que se pueden encontrar los sujetos obligados ante la inexistencia de la información, los cuales se enunciaron en párrafos precedentes.

Por otra parte, el sujeto obligado no negó información no clasificada como confidencial o reservada; tampoco, se advierte la negativa de proporcionar información pública de libre acceso considerada en su respuesta, por lo que, de forma conjunta, las causales de procedencia del recurso de revisión contenidas en el dispositivo 93.1 fracciones III, y VII de la Ley de la materia, **no se configuran**.

Asimismo, al no referir condicionante alguna de situaciones adversas o contrarias a derecho, y tampoco se aprecia algún cobro para la entrega de información, motivo por el cual, **quedan desestimadas** las causales de procedencia del artículo 93.1 fracciones VI y VIII de la Ley de la materia.

Conjuntamente, se advierte que la información que si fue proporcionada guarda relación con lo requerido de forma comprensible y accesible, siendo además evidente que, por parte del sujeto obligado, no hubo declaración de incompetencia, en consecuencia, las causales de las fracciones X, XI y XII de la Ley multicitada **no se configuran** para el presente medio de impugnación.

Finalmente, no se advierte una negativa expresa de la consulta directa, por lo que se desestima la causal de procedencia del artículo 93.1 fracción XIII de la Ley de la materia.

En otro orden de ideas, respecto al punto 8 incisos a) y b) de la solicitud de información el sujeto obligado proporcionó la liga <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVlh.html> para dar respuesta a la interrogante “...a) *Itinerario de labores del alcalde de Sayula (eventos públicos o a puerta cerrada) de los días 1 de Junio 2020 a la fecha. a) Lista de escuelas primarias que el alcalde de Sayula visito sacando a los niños de clases para tomarse fotos*

pal Facebook o otro pretexto de los días 1 de Junio 2020 a la fecha. b) Lista de todos los eventos de el alcalde donde participo tomándose fotos pal Facebook o otro pretexto dentro del periodo de los días 1 de Junio 2020 a la fecha ...” (SIC)

De la verificación efectuada por la Ponencia instructora a dicha liga, se advirtió que el sujeto obligado publica información concerniente a la agenda de actividades del alcalde, en la temporalidad peticionada, tal como se aprecia en las imágenes que se insertan a continuación:

[sayula.gob.mx/Articulo8FVIh.html](http://sayula.gob.mx/Articulo8FVIh.html)

### Artículo 8 Fracción VI

h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;

➤ 2016.

➤ 2017.

➤ 2018.

➤ 2019.

➤ 2020.

➤ 2020.

Agenda de citas de los meses de enero.

Agenda de citas de los meses de febrero.

Agenda de citas de los meses de marzo.

Agenda de citas de los meses de abril.

Agenda de citas de los meses de mayo.

Agenda de citas de los meses de junio.

Agenda de citas de los meses de julio.

## JULIO

Fecha	Horario	Actividad
01/07/2020	09:00 hrs	Actividades Diversas
02/07/2020	10:00 hrs	Actividades Programa Recrea, visita instalaciones CDC para su revisión
03/07/2020	08:00 hrs	Actividades Diversas
04/07/2020	08:00 hrs	Sábado Comunitario
05/07/2020	12:00 hrs	Actividades Diversas
06/07/2020	09:00 hrs	Reunión con diferentes direcciones
07/07/2020	10:00 hrs	Revisión de actividades por parte de obra pública
08/07/2020	08:00 hrs	Actividades Diversas
09/07/2020	12:00 hrs	Reunión y Actividades Diversas
10/07/2020	10:00 hrs	Arranque Programa Recrea
11/07/2020	17:00 hrs	Entrega de kit PREVE DENGUE
12/07/2020	10:00 hrs	Actividades Diversas
13/07/2020	09:00 hrs	Actividades Diversas y entrega de kit PREVE DENGUE en colonias El Vergel, San Miguel, Centro y San Antonio
14/07/2020	08:00 hrs	Actividades diversas y entrega de kit PREVE DENGUE en las colonias Belisario, ISSSTE, Camichines y Aguacatera
15/07/2020	12:00 hrs	Actividades diversas y entrega del programa RECREA en El Reparo y Usmajac
16/07/2020	10:00 hrs	Actividades diversas
	14:00 hrs	Entrega de paquetes escolares a padres de familia, también sillas de ruedas, bastones, andaderas y cómodos a los adultos mayores mismos que fueron gestionados a través de SAS Jalisco.
17/07/2020	09:00 hrs	Actividades diversas
18/07/2020	12:00 hrs	Reunión con diferentes direcciones

Por tanto, dado que en dicha liga se publica información que tiene relación directa con lo petitionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2<sup>6</sup> de la Ley de la materia, se tienen por atendidos dichos puntos de la solicitud de información.

Por último, en relación a las interrogantes de los puntos 1, 2, 3, 4, y 5 el sujeto obligado manifestó haber anexado los documentos correspondientes y, respecto a los puntos 10, 11 y 14 fracción V, se estima se dio respuesta idónea a lo solicitado.

En conclusión, para los que aquí resolvemos es **FUNDADO** el recurso de revisión **1731/2020**, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada puntos 6 inciso a), 7 inciso a), 9 inciso a), b) y c), 14 fracción I, II, III y IV, 15 incisos a), b), 17 fracciones I, II y III incisos a) y b) y 18 o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia vigente.

Asimismo, deberá acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

<sup>6</sup> **Artículo 87.** Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

**SEGUNDO.-** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **1728/2020**, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, precise la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar la información relativa a los puntos 1, incisos a), b), c), d) y e), 16, 17, 18, 19, 20 y 21, 22 a) y b), 23 a) y b), 24 a) y b), 25 a) y b) y 26 a) y b) de la solicitud de información con folio **05038320** o en su defecto proporcione la información requerida; así mismo, deberá proporcionar la información relativa a los puntos 2 inciso a), b), d), 3 incisos a) y b), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 incisos b) y c), o en su defecto en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios deberá pronunciarse en que supuesto de inexistencia se encuentra y realizar las acciones conducentes.

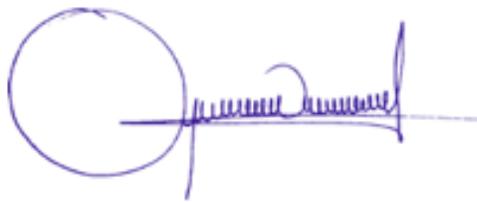
**TERCERO.-** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **1731/2020**, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada en los puntos 6 inciso a), 7 inciso a), 9 inciso a), b) y c), 14 fracción I, II, III y IV, 15 incisos a), b), 17 fracciones I, II y III incisos a) y b) y 18 o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia vigente. Asimismo, deberá acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

**CUARTO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones dé trámite y respuesta a las solicitudes de información en los términos establecidos en la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1728/2020 Y SU ACUMULADO, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 30 TREINTA FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**RIRG**